



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año VII. Suplemento 147. 12 de enero de 2026



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

UJAT G

Oficina del Abogado General

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA POR EL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2025**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El impulso al combate a la corrupción a nivel federal se materializó con la reforma y adición de diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo decreto fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015**. Estas reformas condujeron a la difusión de nuevos ordenamientos en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016**, destacando la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**. El efecto directo de estas leyes fue la creación del **Sistema Nacional Anticorrupción**, concebido como el mecanismo de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, detección, sanción y fiscalización de faltas administrativas y hechos de corrupción.
2. En armonía con el marco federal, el Estado de Tabasco reformó y adicionó disposiciones de su **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** en materia anticorrupción, publicado el decreto correspondiente el **28 de junio de 2017** en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**. Posteriormente, el **15 de julio de 2017**, se publicó en el mismo medio oficial la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre el estado, los municipios y los organismos autónomos en las funciones de prevención, detección y sanción de faltas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. Tanto el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, coinciden en la necesidad de aplicar **sanciones administrativas** a los servidores públicos por acciones u omisiones que menoscaben los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Dicha observancia aplica a todas las personas definidas como servidoras públicas por los artículos 108 y 66, respectivamente, de dichos ordenamientos.



4. La **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en el Capítulo Primero, Título Segundo, establece la existencia obligatoria de **políticas de ética e integridad pública** y otros **mechanismos de prevención** para guiar la conducta de los servidores públicos. Su **artículo 16** exige que cada ente público emita un **Código de Ética**, el cual **debe ser elaborado por los Órganos Internos de Control** respectivos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción. La disposición pertinente señala:

Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. (...)

5. El **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción** publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **12 de octubre de 2018** los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Estos Lineamientos fueron refrendados en Sesión Ordinaria el **29 de febrero de 2024**, confirmando la relevancia de implementar una política pública de ética e integridad que coadyuve en la resolución práctica de dilemas éticos. Para lograrlo, el Lineamiento Décimo Primero exige la emisión de un **Código de Conducta complementario** al Código de Ética, el cual:

DÉCIMO PRIMERO. *Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.*

6. Adicionalmente, se consideró la **Ley General de Educación Superior**, publicada en el **DOF del 20 de abril del 2021**, que responsabiliza a las **Instituciones de Educación Superior (IES)** de fomentar la **prevención y erradicación de la corrupción**. Esta ley **orienta la educación superior** bajo criterios de **responsabilidad ética** y exige que las IES promuevan la



transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción mediante el ejercicio disciplinado y honesto de los recursos.

7. La **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, goza de **autonomía constitucional** y es reconocida como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta condición se fundamenta en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, el artículo 73, párrafo 3º de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y los artículos 1, 3 y 12 de su Ley Orgánica.
8. Cualquier iniciativa normativa dentro de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco debe respetar **irrestrictamente la autonomía universitaria**, garantizando su facultad de autogobernarse, emitir sus propias normas, realizar sus funciones esenciales (educar, investigar y difundir la cultura), así como determinar sus planes de estudio y fijar los términos de ingreso y permanencia de su personal.
9. El **Plan de Desarrollo Institucional de la UJAT para el periodo 2025-2028** establece el compromiso de aplicar políticas eficaces para la mejora de la gestión. Esto incluye la generación de mecanismos para **combatir la corrupción desde una perspectiva pedagógica** y la **consolidación de principios y valores que sirvan como eje rector del comportamiento del personal universitario**, todo ello enmarcado en una **política institucional de integridad y ética pública**.
10. Este Código de Ética incluye disposiciones sobre el respeto a los **derechos humanos, laborales y medioambientales**, compromisos que van más allá de una declaración de principios. Para asegurar el cumplimiento de las normativas del Sistema Nacional Anticorrupción y, a su vez, la autonomía universitaria, se requiere que sea el **Honorble Consejo Universitario**, a propuesta de la **Contraloría General** (como Órgano Interno de Control), quien apruebe y sancione formalmente este instrumento.



- 11.** El **Código de Ética de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** aprobado por el Consejo Universitario en 2014, tiene una naturaleza formativa, cultural y dirigida a la comunidad universitaria en general, en tanto que el **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** responde a un mandato específico del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene efectos administrativos diferenciados, además de que no existe normativa federal o estatal que exija su unificación, por lo tanto, su coexistencia permite atender tanto las obligaciones del Sistema Nacional Anticorrupción como las necesidades internas de la Universidad.
- 12.** Finalmente, se precisa que otros instrumentos normativos existentes en la Universidad, como el *Código Institucional de Ética para la Vinculación* y el *Código Institucional de Ética para la Investigación*, poseen un carácter técnico-académico orientado a regular ámbitos sustantivos específicos. Si bien **contribuyen al fortalecimiento de la integridad institucional** en sus respectivas áreas, **no sustituyen ni cumplen la función del Código de Ética previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el cual constituye el instrumento rector en materia de ética y conducta de los servidores públicos.

UJAT AG

Oficina del Abogado General



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene por **objeto** proporcionar a los servidores públicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, una descripción detallada de los **principios, valores, reglas de integridad** y regulación de la forma en que habrán de aplicarlos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código es de **observancia obligatoria y aplicación general** para todos los servidores públicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tanto administrativos como académicos.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este Código, **se entenderá por:**

- I. **Código de Conducta:** es el instrumento normativo en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** documento normativo al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover una administración transparente e integral.



- III. Comité:** el Comité de Ética e Integridad, como órgano colegiado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias universitarias;
- IV. Conducta:** comportamiento que los servidores públicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, deben observar en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- V. Conflicto de interés:** situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios afectan el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos.
- VI. Contraloría General:** Órgano Interno de Control de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- VII. Dependencias Universitarias:** Dependencias Académicas y Administrativas, que forman parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como sus diferentes unidades que las integran.
- VIII. Dilema ético:** situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se resuelve aplicando los principios, valores, y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.
- IX. Directrices:** orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Ética pública:** conjunto de principios, valores y reglas de integridad, que rigen la actuación de los servidores públicos, toda vez que, al momento de incorporarse en el servicio público, contraen un compromiso con la sociedad para desempeñarse con miras a la excelencia, por lo cual, sus acciones deben sumarse a la lucha contra la corrupción y a la impunidad.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año VII. Suplemento 147. 12 de enero de 2026



- XI. Impedimento legal:** restricción normativa que imposibilita a cada servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- XII. Juicio ético:** en un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- XIII. Lineamientos:** Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, refrendados en Sesión Ordinaria del 29 de febrero de 2024.
- XIV. Servidor público universitario:** toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión y perciba una retribución con cargo al erario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de conformidad a los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- XV. Principios Constitucionales:** aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- XVI. Principios legales:** aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. Reglas de integridad:** normas que se implementan para regular la conducta en las actividades que realizan los servidores públicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



XVIII. Universidad: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

XIX. Valores: cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerada en el servicio público.

Artículo 4. Finalidad

El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de la Universidad, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que **contiene los principios, valores y reglas de integridad** considerados como fundamentales para la prestación del servicio público, que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos universitarios para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, a fin de promover una administración transparente e integra, cercana a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 5. Principios constitucionales y legales

En congruencia con los principios estipulados en los Lineamientos, los servidores públicos universitarios, en el ámbito de su competencia, actividades y funciones, deben observar los **principios constitucionales y legales** que rigen al servicio público, a saber:

a) Legalidad.

Los servidores públicos universitarios hacen únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones.



b) Honradez.

Los servidores públicos universitarios se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal inclusive sobre sus subordinados, o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ni utilizan los recursos humanos, materiales o financieros en su persona o con sus familiares, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad.

Los servidores públicos universitarios corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad.

Los servidores públicos universitarios dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia.

Los servidores públicos universitarios actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos; y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía.

Los servidores públicos universitarios en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos humanos, materiales, financieros y servicios



públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina.

Los servidores públicos universitarios desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo.

Los servidores públicos universitarios deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, a todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como a los particulares con los que se vincule o interactúe.

i) Objetividad.

Los servidores públicos universitarios deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia.

Los servidores públicos universitarios en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la información y documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una administración abierta, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



k) Rendición de cuentas.

Los servidores públicos universitarios asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito.

Los servidores públicos universitarios deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia.

Los servidores públicos universitarios actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad.

Los servidores públicos universitarios actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.



o) Equidad.

Los servidores públicos universitarios procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 6. Catálogo de valores

De acuerdo con los Lineamientos, los servidores públicos de la Universidad, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes **valores**:

a) Interés Público.

Los servidores públicos universitarios actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto.

Los servidores públicos universitarios se conducen con austereidad, sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos.

Los servidores públicos universitarios, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: **universalidad**, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; **interdependencia**, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; **indivisibilidad**, que se refiere a que los



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año VII. Suplemento 147. 12 de enero de 2026



derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y **progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no discriminación.

Los servidores públicos universitarios, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

e) Equidad de género.

Los servidores públicos universitarios, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno cultural y ecológico.

Los servidores públicos universitarios en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.



g) Cooperación.

Los servidores públicos universitarios colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el plan de desarrollo institucional, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la comunidad universitaria y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo.

Los servidores públicos universitarios, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

i) Solidaridad.

Los servidores públicos universitarios construyen relaciones interpersonales, caracterizadas por la sensibilidad, solidaridad y cooperación como medios idóneos para construir la cultura de paz.

j) Responsabilidad.

Los servidores públicos universitarios se comprometen y actúan correctamente en la toma de decisiones, lo que redunda en los resultados y en consecuencia en el éxito universitario.

Oficina del Abogado General

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES DE LA ACTUACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 7. Obligaciones institucionales

La Universidad tiene el compromiso fundamental de establecer y mantener las condiciones normativas y estructurales necesarias para asegurar su **funcionamiento adecuado**. Esta obligación incluye promover la **actuación ética y responsable** de todo su personal de manera permanente, garantizando siempre el



respeto irrestricto a los derechos humanos, adhiriéndose a las mejores prácticas de **buena administración pública** e integrando la **perspectiva de género** en todos sus ámbitos de acción.

Artículo 8. Principios rectores

Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad deben guiar su actuar por los principios fundamentales que rigen el servicio público. Estos principios son el marco ético y legal de nuestra institución y comprenden la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, disciplina, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia**, así como la **austeridad y la racionalidad en el uso de los recursos**.

Artículo 9. Directrices fundamentales de conducta

Para asegurar la aplicación efectiva de este conjunto de principios, los servidores públicos universitarios se obligan a seguir las siguientes **directrices de conducta fundamentales**:

1. **Apego a la legalidad y la función:** Actuar con pleno conocimiento y estricto apego al marco legal que rige su empleo, cargo o comisión. Es obligatorio conocer y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que definen sus funciones y atribuciones.
2. **Integridad y prohibición de beneficios indebidos:** Conducirse con rectitud y honestidad, evitar cualquier uso del cargo para obtener o procurar beneficios, provechos o ventajas personales o para terceros. Esto incluye la **prohibición de buscar o aceptar compensaciones, dádivas, obsequios o regalos** de cualquier persona u organización.
3. **Prioridad del interés colectivo:** Anteponer el interés superior de las necesidades colectivas y el bienestar de la población a cualquier interés particular, personal o ajeno al propósito general de la institución.



4. **Imparcialidad y trato igualitario:** Garantizar la equidad y el trato uniforme a todas las personas. Esto implica no conceder privilegios ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten la objetividad en la toma de decisiones o en el ejercicio de las funciones.
5. **Eficacia y orientación a resultados:** Promover una cultura de servicio enfocada en el logro de resultados, buscando siempre el mejor desempeño de las funciones para alcanzar las metas institucionales de manera efectiva.
6. **Transparencia y racionalidad en recursos:** Administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad, rigiéndose por los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, asegurando que el gasto satisfaga los objetivos para los que fue destinado.
7. **Respeto y promoción de derechos humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
8. **Vocación de servicio y confianza pública:** Correspondiente a la confianza de la sociedad que ha sido depositada en la institución, manteniendo una vocación absoluta de servicio.
9. **Gestión y prevención del conflicto de intereses:** Evitar, prevenir y declarar formalmente cualquier interés que pueda entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades. Esto incluye la separación legal de activos o intereses económicos que constituyan conflicto de intereses, previo a la asunción del cargo.
10. **Prohibición de negocios privados:** Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios para establecer negocios privados que puedan afectar la imparcialidad y objetividad del servicio público, especialmente si existen intereses personales o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.



11. **Prohibición de nepotismo:** Abstenerse de intervenir o promover en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
12. **Fidelidad a la Universidad:** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que pueda comprometer la posición oficial o la autoridad de la Universidad.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 10. Observancia de las Reglas de Integridad

Las Reglas de Integridad constituyen la política de integridad de la Universidad y tienen por objeto **establecer el marco de conducta mínima obligatoria** para orientar la actuación de los servidores públicos universitarios en situaciones específicas.

La actuación de los servidores públicos universitarios deberá cumplir con los **principios, valores y directrices** establecidos en el presente Código de Ética, y se comprometen, además, a observar las **reglas de integridad**, que constituyen el marco de conducta mínima obligatoria: **Estas reglas son:**

a) Actuación pública.

Los servidores públicos universitarios conducen su comportamiento y desempeño institucional con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, en apego a los principios, valores, directrices y conductas establecidas en este Código, y con orientación absoluta al interés público.



b) Información pública.

Los servidores públicos universitarios proporcionan, usan, transmiten, resguardan y conservan los documentos e información que tienen a su cargo, o a los que tengan acceso, de conformidad con la legislación de la materia.

c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Los servidores públicos universitarios quienes participan en alguna de las etapas relacionadas con los procedimientos de contrataciones públicas y en el otorgamiento o prórroga de cualquier tipo de licencia, permiso, autorización o concesión, al amparo de la legislación en la materia, cuentan con los elementos necesarios para obtener siempre las mejores condiciones para la institución, procuran la optimización de los servicios públicos a cargo de la Universidad, garantizan plena objetividad en los procedimientos en que participen y se mantienen ajenos a cualquier tipo de conflicto de interés en el ejercicio de su función.

d) Programas universitarios.

Los servidores públicos universitarios que con motivo de su empleo cargo o comisión, o a través de personas subordinadas, quienes participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a la normativa que los regula, así como a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) Trámites y servicios.

Los servidores públicos universitarios garantizan a las personas usuarias que solicitan la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, que son atendidas con efectividad, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, sin preferencia ni favoritismo, en apego a la legalidad, brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.



f) Recursos humanos.

Los servidores públicos universitarios mantienen constante actualización en los procedimientos de administración de recursos humanos y planeación de estructuras organizacionales, garantizando que los mismos obedezcan a las necesidades del servicio público universitario, así como a la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades en los mismos, para impulsar un servicio público en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles.

Los servidores públicos universitarios quienes participan en procedimientos de control patrimonial se aseguran que los bienes adquiridos son destinados a la atención de las necesidades para las que fueron adquiridos, asignan los resguardos correspondientes, y dan destino a los mismos una vez que hayan cumplido su vida útil o la necesidad que motivó su adquisición.

h) Procesos de evaluación.

Los servidores públicos universitarios emiten sus resultados en los procesos de evaluación, con base en información generada acorde a la regulación aplicable y documentación objetiva, suficiente y pertinente, tratando la misma de manera confidencial y reservada.

i) Control interno.

Los servidores públicos universitarios cumplen y hacen cumplir las reglas, criterios y políticas institucionales en materia de control interno, principalmente cuando genera, obtiene, utiliza y comunica la información suficiente, oportuna y confiable para la toma de decisiones que contribuye a la mejora continua, detección, administración y mitigación de riesgos, que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo un enfoque de mejora continua.

j) Procedimiento administrativo.

Los servidores públicos universitarios quienes participan en la emisión de procedimientos y resoluciones administrativas, se conducen con legalidad e



imparcialidad, garantizan la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

k) Desempeño permanente con integridad.

Los servidores públicos universitarios conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

l) Cooperación con la integridad.

Los servidores públicos universitarios en su actuación observan una cultura de denuncia y de mejora continua de los procesos y procedimientos en que participa con el fin de impedir la práctica de actitudes indebidas o la comisión de faltas administrativas, visualizando la mejora continua de las actividades o procedimientos institucionales.

m) Comportamiento digno.

Los servidores públicos universitarios se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, o bien, de discriminación, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11. Obligación de difusión y publicación

La Contraloría General se encargará de difundir, publicar y mantener accesibles el contenido de este Código de Ética en sus canales oficiales de comunicación y en su caso, en el órgano oficial de difusión institucional, así como hacerlo del conocimiento de los servidores públicos universitarios para que tengan pleno conocimiento de su contenido.



Artículo 12. Mecanismos de capacitación

Asimismo, la Contraloría General deberá elaborar un programa anual de capacitación que refuerce el conocimiento del presente Código, a través del mecanismo idóneo que permita al servidor público universitario facilitarle el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad.

CAPÍTULO VII APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 13. Órgano de Vigilancia

Para asegurar, fomentar y vigilar el cabal cumplimiento del presente Código de Ética, la Universidad contará con un Comité de Ética e Integridad, cuya integración, organización, atribuciones y funcionamiento serán determinados por el Consejo Universitario, en el ámbito de sus facultades normativas.

La Contraloría General, como Órgano Interno de Control, participará en la promoción, seguimiento y vigilancia de la observancia del Código, conforme a sus atribuciones institucionales.

Artículo 14. Relación con el Código de Conducta

La Universidad, mediante la emisión del Código de Conducta institucional, establecerá de **manera precisa y operativa** la forma en que los servidores públicos universitarios deberán aplicar y observar los **principios, valores y reglas de integridad** contenidos en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



SEGUNDO. Salvaguarda de competencias del H. Consejo Divisional. “Las disposiciones contenidas en el presente Código no invalidan, no derogan, ni dejan sin efecto disposición, acuerdo, lineamiento, criterio, procedimiento o determinación alguna cuya competencia, facultades y ámbito de aplicación correspondan de manera exclusiva al H. Consejo Divisional. En consecuencia, la interpretación y aplicación del presente Código deberá realizarse de forma armónica con la normativa y acuerdos emanados de dicho órgano, y en caso de duda o concurrencia, tratándose de materias de su ámbito exclusivo, prevalecerán las disposiciones y determinaciones del H. Consejo Divisional.”

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento.

CUARTO. La Contraloría General deberá difundir, por los medios institucionales a su alcance, el contenido del Código de Ética, para hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de la Universidad.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el **DECRETO** por el que se expide el **“CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”**, por el H. Consejo Universitario y la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 12 de diciembre de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica, así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 12 de enero de 2026.-



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

Publicado en la Gaceta Juchimán en el
Año VII. Suplemento 147. 12 de enero de 2026



Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- María de los Ángeles Carrillo González,
Contralora General.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.

